

Libertad de esclavo por D. Francisco de Aramburu vecino de ésta Ciudad.

1825-07-08

AHPG-GPAH 3/0035, A: 207

En la Ciudad de San Sebastián a ocho de Julio de mil ochocientos veinte y cinco, ante mí el Escribano público de S.M. y testigos infrascritos compareció D. Francisco de Aramburu vecino de ésta Ciudad y dijo: Que al servicio de su sobrino D. Miguel Ignacio de Aguirre del Comercio de la Ciudad de Cádiz se halla en la actualidad en dicha Ciudad un esclavo de color negro y le pertenece al compareciente D. Francisco de Aramburu, llamado José Ignacio natural de África de edad de cincuenta y dos años, que le tuvo de D. Bartolomé García ya difunto natural que fue de las Islas Canarias, quien lo introdujo desde dicho África en partida mayor; y fue bautizado dicho esclavo en la Parroquia de San Pablo de la Ciudad de Caracas. Que el referido esclavo llamado José Ignacio ha solicitado de su amo, el compareciente la libertad; y éste en remuneración de los buenos servicios que ha recibido de aquél en el tiempo que ha vivido a sus órdenes, le concede graciosamente su libertad al mencionado José Ignacio para que desde hoy en adelante la tenga, y no esté sujeto más a servidumbre, y por el tenor de éste Instrumento en la vía y forma que más haya lugar en derecho el expresado D. Francisco de Aramburu se desiste, quita, y aparta del derecho de posesión, propiedad, y Señorío que adquirió sobre el referido José Ignacio que fue su esclavo, y todo ello se lo dona, renuncia, y traspasa, y le confiere poder irrevocable y causa propia como se requiere, para que trate, y contrate compre, y venda, parezca en Juicio, otorgue Escrituras, y testamentos, y haga todo cuanto una persona libre, y no sujeta pudiera hacer, usando en todo de su libre voluntad; y se obliga a que en todo tiempo será cierta, y segura ésta Escritura, y que ni él, ni sus herederos le reclamarán, ni contradirán en manera alguna y caso que lo hagan, por el mismo caso no sean oídos en Juicio, como no lo es quien intenta derecho que no le pertenece, con todas las cláusulas, fuerzas, y firmezas en derecho necesarias. A cuya firmeza y validación se obliga con su persona, y bienes habidos y por haber, y da poder cumplido a los Sres. Jueces, y Justicias de S.M. competentes, para que a ello sea apremiado como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa Juzgada a cuya jurisdicción y Juzgado se somete renunciando todas las leyes del caso, y todas las demás que le favorecen con la general en

forma. En cuyo testimonio así lo dijo, otorgó, y firmó, y yo el Escribano doy fe le conozco,
siendo testigos...
